

**Constancia Secretarial:** El 1 de septiembre de 2022 ingresa el proceso con recurso de reposición en tiempo presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto adiado el 7 de julio de 2022 (*pdf. 15 C1*).

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós

**Radicación 2021-00241**

Decide el Despacho el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto adiado 7 de julio de 2022 (*pdf. 15 C1*), a través del cual el Juzgado, decidió Decretar la terminación del presente asunto por pago total de las cuotas en mora.

**ANTECEDENTES**

Argumenta el recurrente que, en la petición allegada el pasado 28 de junio, se solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y no por pago de las cuotas en mora como se señaló en el auto objeto de reproche.

**CONSIDERACIONES**

Verificada la petición, encuentra el despacho que, le asiste razón a la parte recurrente, pues en el memorial allegado se solicitó la terminación por pago total de la obligación y no como quedo estipulado en la providencia en cuestión.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado, **corrige** el numeral primero y tercero de la providencia del pasado 7 de julio de 2022 (*pdf. 15 Cuaderno 1*) en punto a precisar que:

Se da por terminada la presente actuación **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se ordena el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo favor del extremo **DEMANDADO**

En ese sentido se repondrá parcialmente el auto proferido por esta Sede Judicial el pasado 7 de julio efectuándose la corrección respectiva.

Por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del auto objeto de reproche.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer parcialmente la decisión proferida por esta Sede Judicial el pasado 7 de julio de 2022 en el sentido de corregir numeral 1 y 3º de la misma tal y como se expuso en precedencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, Secretaria de estricto cumplimiento a lo reseñado en el numeral 2º de la providencia del 7 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del 04 DE  
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6179b199e109ce2fb103d8c867b01054180b9e639c1a612f27c3deed2a99ec**

Documento generado en 31/10/2022 09:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>